

Lxvij r / o tro si Suplicamos a vna magestad q las ar:
 mis en q los Juezes de estos Reynos condenaren
 a qualos que era delin quentes sean para la ca
 mara de vna magestad y no para los tales Jue
 zes y tenyan parte en ellas por ruytar los
 agravios q los tales Juezes por cobdicia se
 las armas hazen cada dia y q los algua
 ziles las puedan lleuar en los otros asos q
 les pertenescen.

Y desto vos rres ponemos que mandamos q se guarden las cortas
 sobre esto dadas y que donde no se hallaran presentes las justicias
 no lleben las armas.

Lxix r otros dezimos q los corregidores e Juezes de
 residencia por hazer pagar al gmnre libra
 que de amigos suyos y de otros corregidores
 por q ellos se lo paguen, e en la mesma moneda
 donde nã en muchas penas de camara q no
 condenarian solo por hazer pagar las dhas li
 brancas de los amigos e hazer a los Jecato
 res de las dhas auasades que q los paguen e
 por q asen los dhas imcondientes suplica
 mos a vna magestad mande q los dhas Jec
 atores de todas las auasades no paguen li
 branca al gmnre y q se a qui a delante nose
 libre e n ellos y que ellos andan con las pe
 nas de camara que tubieren al recebar
 general para q tal Jecator general pague

